



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-060-2003-0-1500-00

En atención a la petición con la que ingresan las diligencias al Despacho (Fol. 688), se ordena a la O.C.M.E.S., que de manera inmediata proceda a rendir un informe en el que se indique de manera clara porqué se presentó la mora en el ingreso de la petición que fue presentada hace más de doce meses de manera presencial por la apoderada judicial de la parte actora.

Frente a lo pedido por la parte ejecutante del proceso, quien ha solicitado señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, se tiene que la misma sería procedente si no fuera porque en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia se encuentra en un trance sui generis debido a la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo.

Por lo anterior, tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 103 del C.G.P, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normatividad afín con la aplicación de la tecnología de la información y las comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial la prestación del servicio de manera digital y virtual; en lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso, tanto para las partes como para los postores e igualmente se está explorando confeccionar un procedimiento logístico



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio.

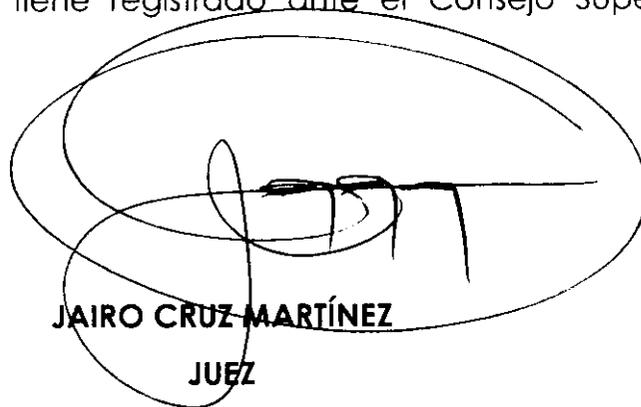
Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la Oficina de Apoyo, para ese momento, ingrese de oficio nuevamente el expediente al Despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

Finalmente, se insta a la apoderada judicial de la parte actora para que sus escritos sean remitidos desde el correo electrónico anunciado en la demanda y/o el que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

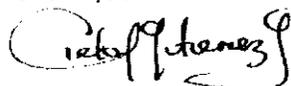
NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



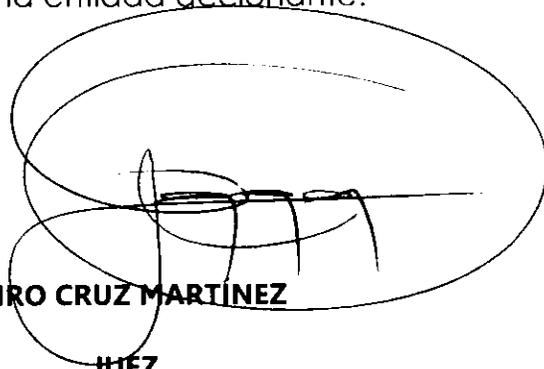
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-063-2016-00821-00

No se accede a la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso; pues a pesar de adjuntar copia dirigida al poderdante informando lo decidido, en esta no se evidencia que se haya recibido por parte de la entidad accionante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



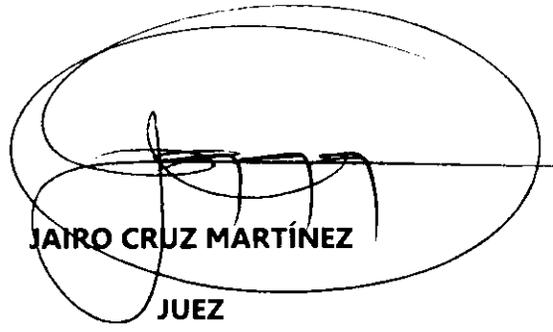
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

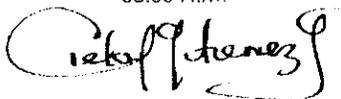
Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-008-2018-00579-00

El anterior informe presentado por el apoderado de la entidad demandante, se agrega al expediente para que allí obre y las partes se enteren de su contenido, esto es el cambio de razón social autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la copia del Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

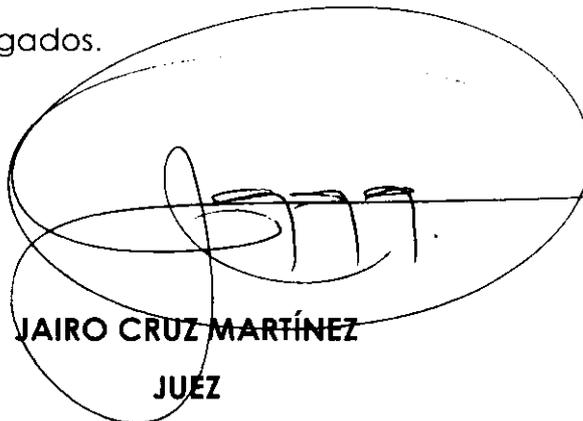
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-019-2004-0-1587-00

En atención a los escritos con los que ingresa el proceso al Despacho, se dispone agregar a los autos y tener en cuenta para los fines legales pertinentes que se allegó el certificado catastral del inmueble cautelado por parte del Instituto de Desarrollo Urbano Distrital (Fol. 304 y 305).

Ahora bien, previo a resolver la petición que precede (Fol. 306) el Despacho requiere a la Oficina de Apoyo para que agreg^ue el correo electrónico remitido donde figure el mail desde el que se envió el avalúo que antecede; así mismo se requiere a la parte interesada para que acredite que el correo desde el que se allega el memorial sea el mismo que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

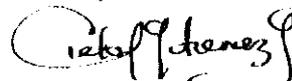
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0144** de fecha **10 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

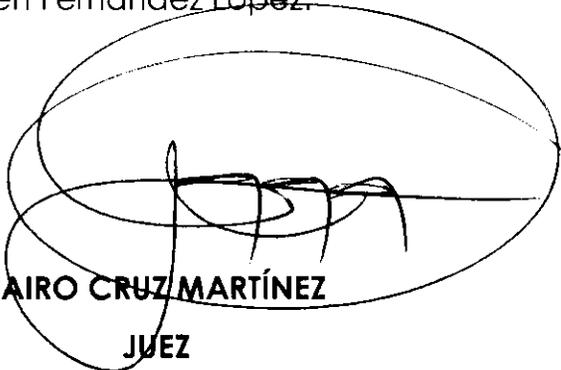
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-004-1992-0-0122-00

Previo a resolver la petición que precede (Fol. 185) el Despacho requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que acredite que el correo desde el que se allega el memorial sea el mismo que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, como quiera que en el trasegar del proceso la misma no había suministrado dirección de correo alguno para notificaciones.

Lo anterior por cuanto el mail desde el que se remite la petición, corresponde al correo de Carlos Restrepo y no de la abogada de la ejecutante Maria del Carmen Fernández López.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0144** de fecha **10 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

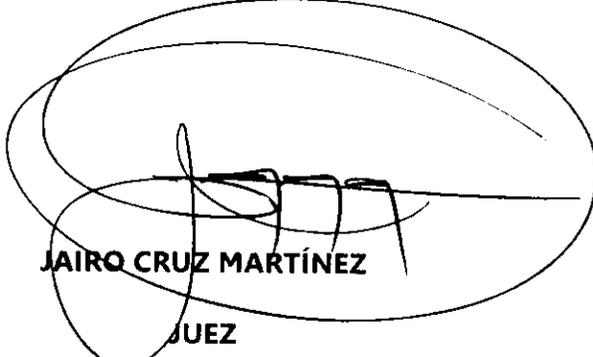
Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

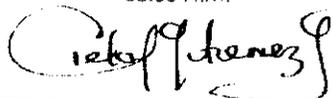
PROCESO. 11001-40-03-060-2010-00889-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

Una vez se cuente con la información requerida por la demandante cesionaria, por secretaría y al correo electrónico anunciado por ella, envíese copia de la anterior información, teniendo en cuenta el proceso establecido para ello, con ocasión del Covid 19.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 44 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

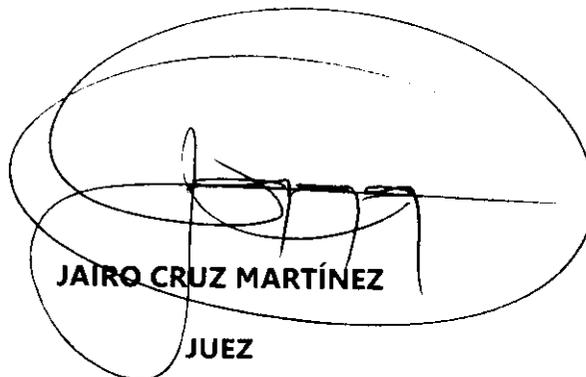
Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-00448-00

De acuerdo a la información allegada al despacho por el abogado demandante, se requiere para que en el término de 5 días posteriores a la notificación de esta providencia, informe al despacho mediante qué orden judicial el vehículo identificado con placa No. JDR -900 fue dejado en las instalaciones del parqueadero de propiedad del demandante, como quiera que lo ordenado por este juez era dejarlo a disposición del inspector de policía de la respectiva zona.

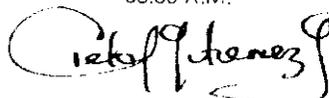
De igual manera deberá indicar los datos completos como lo son nombres, apellidos, dirección, teléfono y cargo que ostenta la persona que realizó la aprehensión del rodante, como quiera que de lo allegado no se evidencia el procedimiento realizado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-063-2013-0-0439-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de las demandadas que se encuentren en las direcciones indicadas en el escrito anterior para cada una de ellas, o en el lugar que se señale en el momento de la diligencia, exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas, de conformidad con lo normado en el Acuerdo PSSA15-10443 y/o al Alcalde Local respectivo.

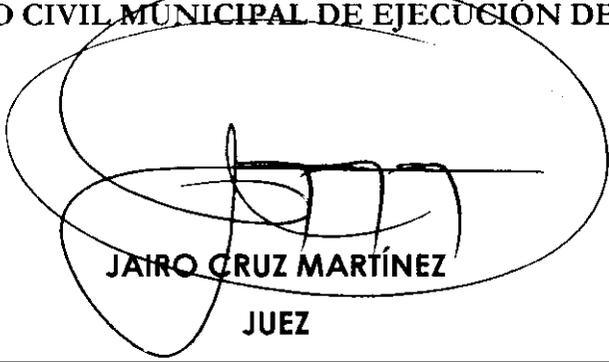
El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese un despacho comisorio con los insertos del caso para cada una de las ejecutadas para ello téngase en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.. Se limita la medida a la suma de \$15'000.000.00 M/cte.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0144** de fecha **10 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior, Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



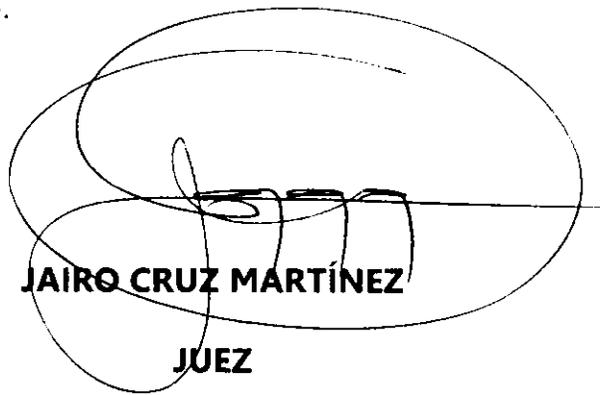
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-00071-00

Se requiere a secretaría para que retire el folio 18 del cuaderno de medidas cautelares y lo agregue al expediente que corresponde, previas las constancias del caso, como quiera que este no va dirigido a este asunto, nuevamente, se reitera el cuidado que se debe tener al momento de agregarlos, esto con el fin de evitar confusiones y pérdida de tiempo para las partes y el despacho.

CÚMPLASE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



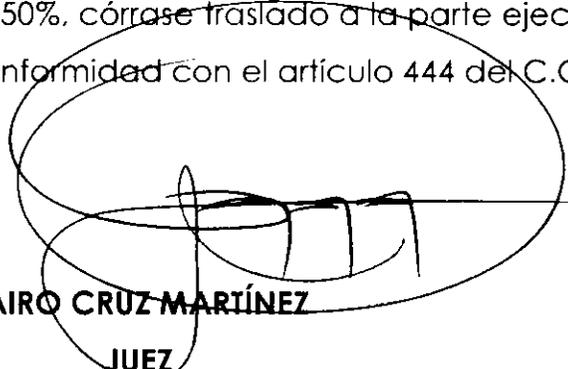
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-043-2016-0-0059-00

Del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0144** de fecha **10 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

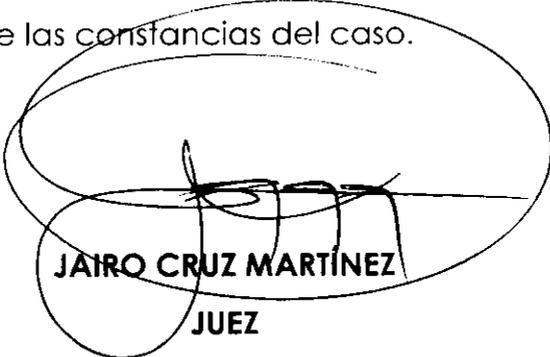
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-074-2018-0-0856-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0144** de fecha **10 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

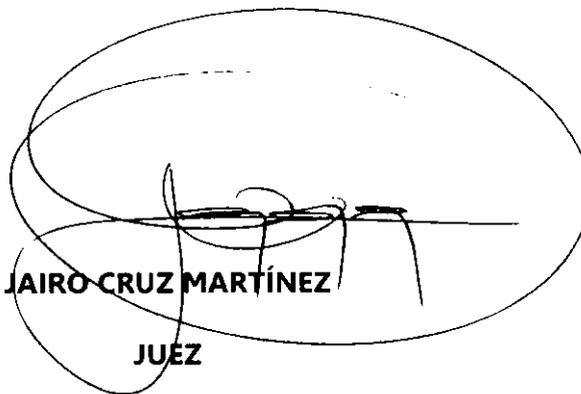
Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-024-2018-00849-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

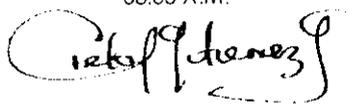
El **demandado** deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-036-2012-0-0062-00

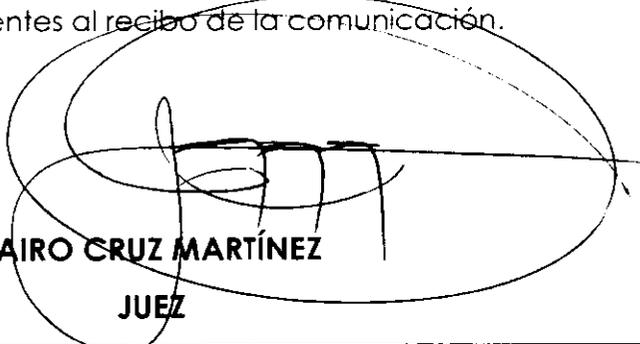
Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición (Fol. 40) para efectos de recibir notificaciones, del mismo modo se requiere al apoderado para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, De conformidad con la solicitud presentada (Fol. 41) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$28'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0144** de fecha **10 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-062-2008-01049-00

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el memorial que antecede, proveniente del Juzgado 40 Civil Circuito de Bogotá, mediante el cual informa que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2017 - 00665 se decretó la terminación del proceso, como consecuencia de ello, se levantaron las medidas cautelares, pero con ocasión de la solicitud de embargo de remanentes que se realizara dentro de este asunto, de ahora en adelante quedan a disposición del proceso de la referencia, por lo que se requiere al demandante para que en el término de tres días posteriores a la notificación de este auto proceda a dar trámite al oficio **No. E0121-20** de fecha 25 de septiembre de 2020, esto es comunicar lo decidido a las respectivas entidades, lo aquí resuelto.

Adicionalmente, con ocasión del Covid-19 y de los diferentes protocolos implementados para evitar contagios, aglomeraciones de personas y haciendo uso de las tecnologías de la información, se dispuso un proceso para que el interesado tenga acceso al oficio **No. E0121-20** de fecha 25 de septiembre de 2020 cuyo trámite es el siguiente:

ENTREGA DE OFICIOS. Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en formato PDF al correo electrónico:

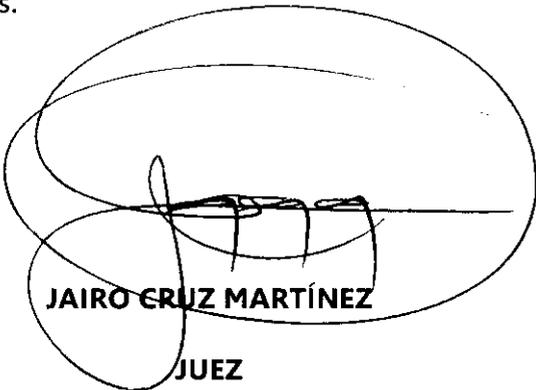
Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para lo cual deberá anexar los siguientes documentos:

- * Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia.
- * Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos electrónicos institucionales.

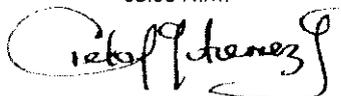
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-004-2008-0-1432-00

Ya que el apoderado judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitieron las peticiones anteriores (Fol. 218, 219 y 224) para efectos de recibir notificaciones, del mismo modo se requiere al apoderado para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

En atención a las peticiones que anteceden el Despacho dispone:

1. Ordenar al memorialista estarse a lo resuelto mediante auto del 24 de noviembre de 2014 a través del cual se ordenó la entrega de dineros a favor de la parte ejecutante.
2. Ordenar a la O.E.C.M., que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso; en caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario y a los Juzgados 4 Civil Municipal, 13 Civil Municipal de Descongestión y 15 Civil Municipal de Descongestión todos de esta ciudad para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como para que efectúen la conversión de los mismos.
3. Abstenerse de correr traslado de la liquidación de crédito arrimada (Fol. 221 a 225), como quiera que en la misma no se imputan los abonos efectuados a la obligación (Fol. 147 a 151, y 216) de manera completa ni en las fechas acaecidas, por lo tanto el ejercicio no tiene

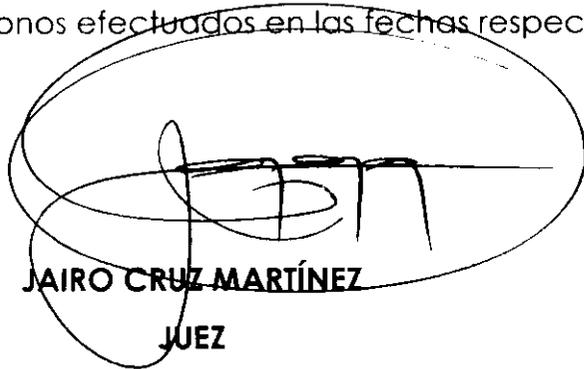


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

en cuenta lo previsto en el artículo 1653 del C.C., ni en el artículo 444 del C.G.P.

Por lo tanto se conmina a las partes para que presenten en legal forma la liquidación, partiendo de la última aprobada e imputando la totalidad de los abonos efectuados en las fechas respectivas.

NOTIFÍQUESE (2).

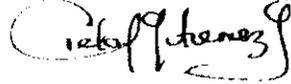
 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

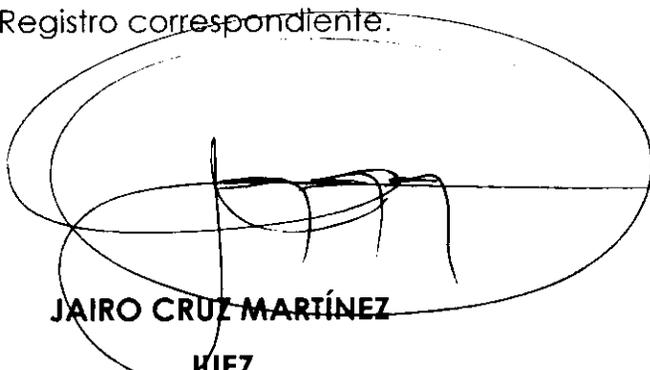
PROCESO. 11001-40-03-004-2008-0-1432-00

En consonancia con lo resuelto en el inciso primero del auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno principal, el Despacho entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede y por lo tanto, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

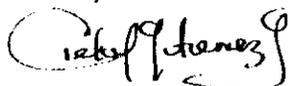
El embargo de los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria i) No. 50C-1230174 y ii) 50N-716109 de propiedad de la demandada MARÍA CLAUDIA CASTRO ZÁRATE. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

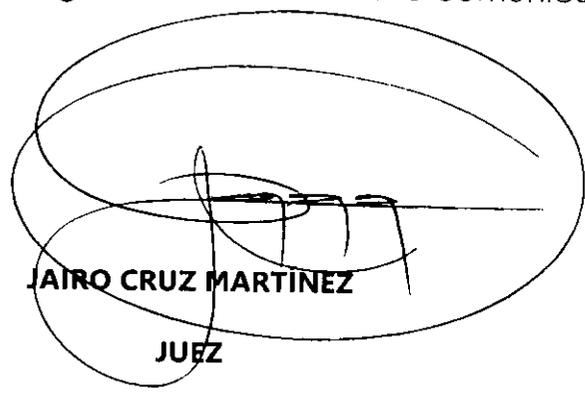
PROCESO. 11001-40-03-086-2018-00791-00

En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y retención hasta del 50% de todos los emolumentos que constituyan salario, y prestaciones sociales devengado por **EVARISTO CHITO TURQUERRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.772.612 como empleado, contratista o afiliado de la entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA..**

Limítense la medida decretada a la suma de \$15.000.000.,00

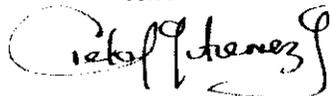
Líbrese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

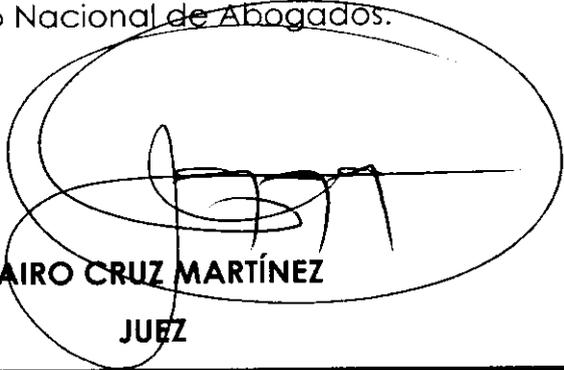
PROCESO. 11001-40-03-038-2018-0-0111-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 17) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar si es el mismo correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0144** de fecha **10 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

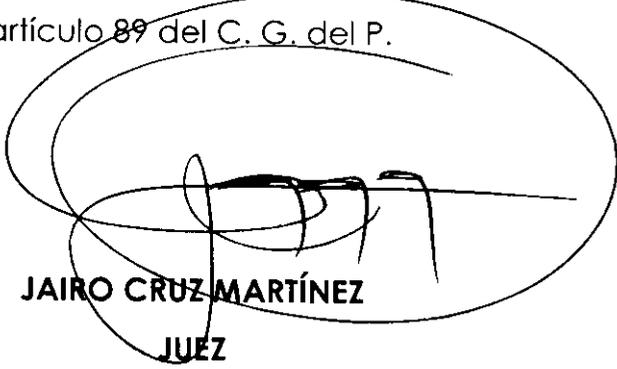
PROCESO. 11001-40-03-046-2013-0-1345-00

INADMITESE la presente demanda ACUMULADA, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecúe el extremo pasivo de la demanda ACUMULADA, teniendo en cuenta que respecto de la sociedad JC INVERSIONES MORENO RODRÍGUEZ S.A.S., el Juzgado de origen libró mandamiento por las cuotas que se pretenden cobrar.
2. Aporte la Certificación expedida por la Alcaldía Local de Usaquén con fecha de expedición vigente no superior a tres (3) meses en donde se acredite quién funge como administrador y/o Representante Legal del Edificio Aurora P.H.
3. Aporte en igual sentido Certificación de Deuda expedida por quien funge como representante legal de la copropiedad, expedida con no más de 3 meses de antelación.
4. Aporte nuevo poder con las previsiones antes anotadas.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, preséntese copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0144** de fecha **10 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

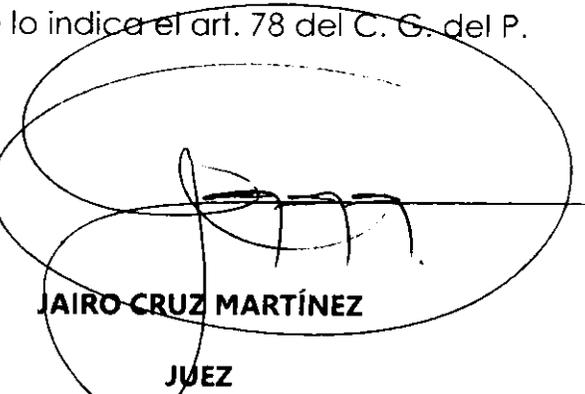
Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

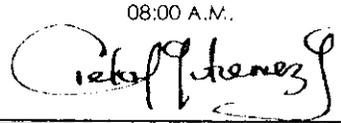
PROCESO. 11001-40-03-020-2018-00546-00

Una vez verificado por el despacho, que la secretaría diera cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 15 de octubre de la presente anualidad, se procede a resolver la solicitud elevada por la demandante así:

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 35-36 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

2/14



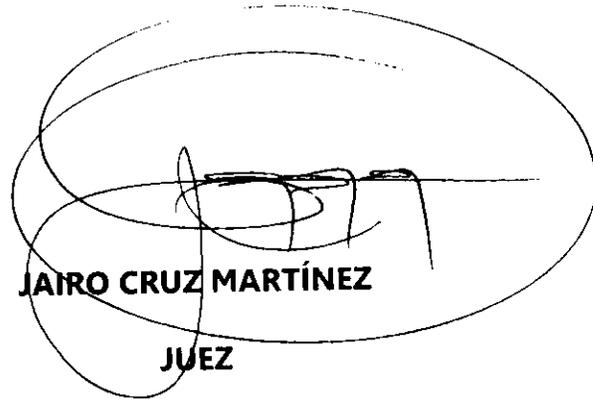
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

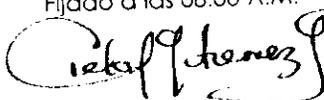
Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-043-2017-01597-00

Previo a resolver la petición que precede, el accionante deberá dar cumplimiento a la orden impartida en autos de fechas 21 de febrero, 29 de abril de 2019, y 9 de septiembre de 2020, esto es, allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-004-2008-0-1489-00

Como quiera que la apoderada judicial de la parte cesionaria/ejecutante a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición (Fol. 41) para efectos de recibir notificaciones, del mismo modo se requiere a la apoderada para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

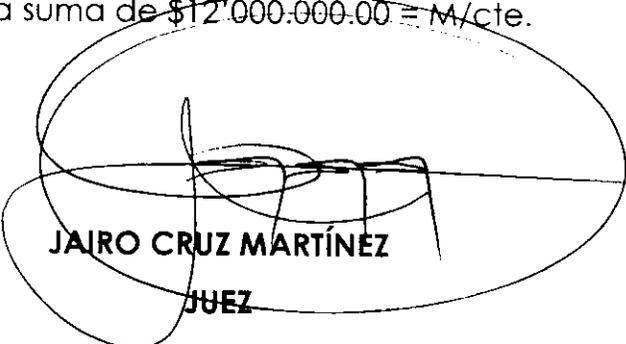
Ahora bien, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado como empleado de SERVIENTREGA S.A. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$12'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

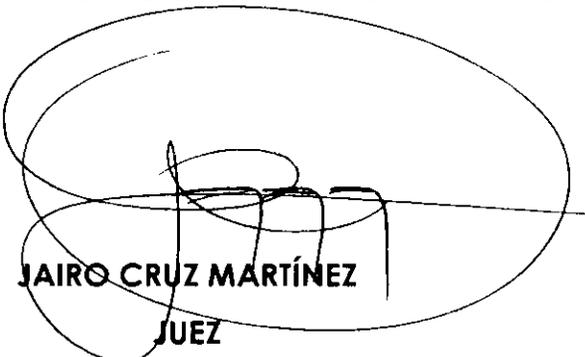
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-019-2010-0-0096-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 181) para efectos de recibir notificaciones, del mismo modo se requiere al apoderado para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente frente a lo pedido, el Despacho niega nuevamente el pedimento que antecede pues como se señaló antes, la información que solicita sea conseguida por intermedio del Juzgado puede ser obtenida directamente por el interesado a través de los mecanismos legales que a bien considere. Así pues deberá estarse a lo resuelto en auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0144** de fecha **10 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-063-2017-01128-00

1.- Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por el demandante a la doctora **CLAUDIA C VELÁSQUEZ CONVERS.**

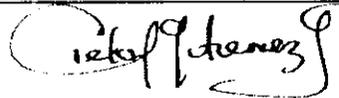
2.- Previo a dar curso a la solicitud que antecede, y antes de reconocer personería al abogado **ROBERTO URIBE RICAUTE**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme el Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho.

3.- Del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40625159 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



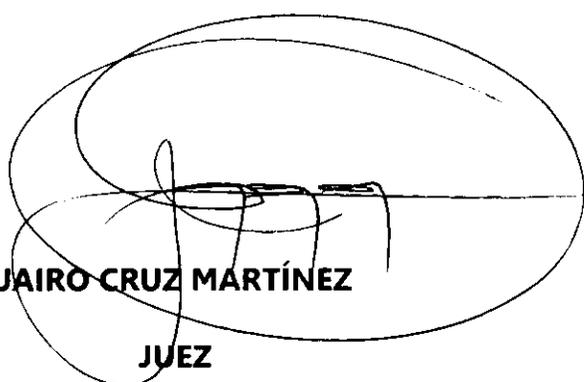
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-062-2006-00608-00

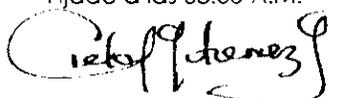
De acuerdo a la solicitud elevada por el accionado, y teniendo en cuenta el informe de dineros proveniente del área de títulos de la O. E. C. M. en donde se indica que para este asunto se encuentra la suma de \$1.07.194.00, por lo tanto, se requiere a la misma para que dé cumplimiento a la orden de entrega conforme auto de fecha 23 de septiembre de 2020, apoyándose en los soportes de conversión por el juzgado de origen, así como el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



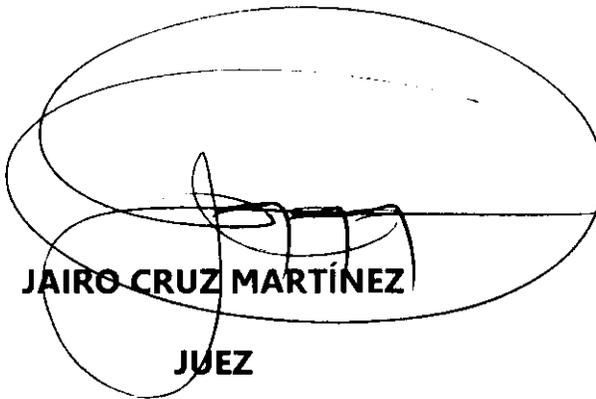
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-005-2018-00882-00

Se requiere a secretaría para que nuevamente imprima los memoriales conforme las partes los allegan, pues no es de recibo para el despacho el desorden mediante el cual simplemente se limitan a ingresarlas, sin tener en cuenta la lógica de las cosas, toda vez que imprimen por doble cara, quedando en el anverso las letras hacia arriba, y en el reverso las letras hacia abajo.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 035 - 2019 - 00447 - 00.

EJECUTIVO PRENDARIO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. contra JORGE LEONARDO ORJUELA CAICEDO y MELBA ROCÍO QUINCHE PARRADO.

Como del memorial que antecede (f.129 C.U) suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante doctor Johan Andrés Hernández Fuertes, se establece la petición clara de terminación del proceso por pago total de la obligación base de esta ejecución y, como dicha solicitud reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso se hace necesario dar aplicación a tal precepto en la forma solicitada tal conforme se pide en el escrito ya referido, en consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el proceso EJECUTIVO PRENDARIO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. contra JORGE LEONARDO ORJUELA CAICEDO y MELBA ROCÍO QUINCHE PARRADO **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Si hubiere embargo de remanentes pónganse los bienes desafectados a órdenes de la autoridad solicitante. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias de rigor.

Si no existe orden de embargo de remanentes, los bienes desembargados, entréguese a la persona que los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. Librense los oficios de rigor.

Para efecto del cobro de la tarifa por parqueo, con ocasión a la orden judicial de aprehensión del vehículo automotor de placas DOK – 791 dentro del presente proceso, se ordena a la empresa SIA SERVICIOS INTEGRADO AUTOMOTRIZ S.A.S. atenerse a lo estipulado en la Resolución No. 9540 del 19 de noviembre de 2018.

Líbrense los oficios necesarios a las autoridades correspondientes.

TERCERO: Se ordena el desglose del (os) título (s) base de la presente acción, entréguese a la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: En el evento de que existan títulos judiciales a disposición de este juzgado y para el presente proceso, entréguese los mimos a **LA PARTE DEMANDADA.** Oficiese en tal sentido.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **10 de noviembre de 2020**

Por anotación en estado **Nº 144** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-01127-00

Una vez verificado por el despacho, que la secretaría diera cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 15 de octubre de la presente anualidad, se procede a resolver la solicitud elevada por el abogado demandante así:

1.- Se reconoce personería jurídica (Fl. 62 C.1) para actuar al abogado **RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS**, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

2.- No se tiene en cuenta la autorización que antecede (Fl. 63, 82 C.1), presentada por el apoderado demandante como quiera que las mismas deberán aportarse en debida forma, precisando y probando de ser el caso, la calidad de estudiante de derecho de la persona a quien otorga la autorización.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Literal F del Artículo 26 y el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo consignado en el artículo 123 del Código General del Proceso.

3.- Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio **81**.

100

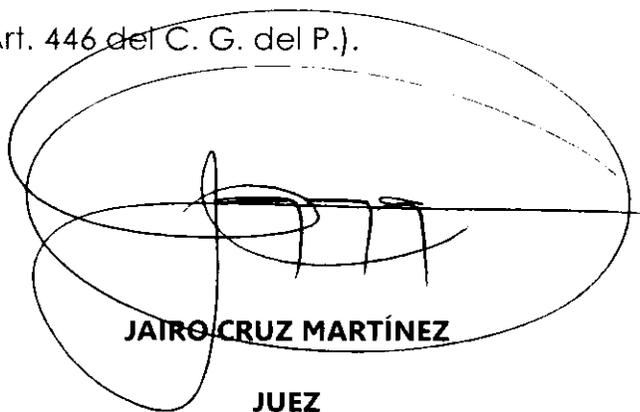
4.- Previo a dar curso a la solicitud que antecede (Fl. 95), y antes de reconocer personería a la abogado **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme el Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho.

Igualmente, y conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

Así mismo, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

5.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante (**Fl. 57**) no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

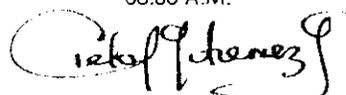
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

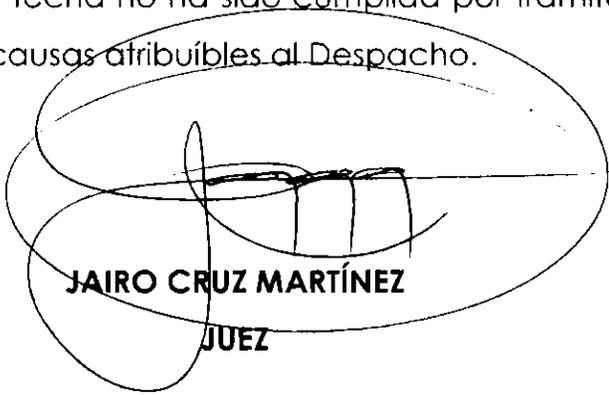
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-025-2018-0-0189-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior (Fol. 91), toda vez que a folios 78 a 82 no obra ninguna liquidación de crédito, dichos folios corresponden a la certificación de deuda expedida por la copropiedad ejecutante.

Así pues, se requiere tanto al área de títulos como al de entradas para que sean diligentes y cuidadosos en sus labores, pues la orden de entrega de dineros impartida, a la fecha no ha sido cumplida por trámites netamente secretariales y no por causas atribuibles al Despacho.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

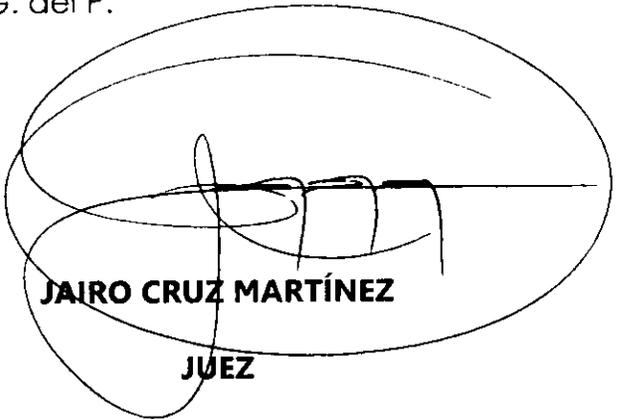
Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

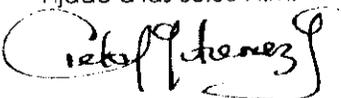
PROCESO. 11001-40-03-056-2018-00874-00

1.- El anterior informe de captura respecto del vehículo de placas HYT - 182 remitido por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ, se agrega y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

2.- Previo a decretar lo solicitado (Fl. 25 - vuelto) y teniendo en cuenta la petición que antecede, se requiere al peticionario para que dentro de los 5 días posteriores a la notificación de esta providencia suscriba y aporte póliza en la suma de \$ 20.000.000 ⁰⁰⁰ ₀₀ ⁰⁰ ₀₀ conforme lo establece el art. 595 núm. 6 inc. 2. Del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-024-2019-00669-00

1.- Se requiere a secretaría para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 23 de septiembre de 2020, esto es verificar la existencia de memoriales pendientes por agregar a este asunto, para ello, deberá rendir informe.

2.- Teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia liquidación alguna, pues a pesar de indicarse por el accionante que la radicó el 11 de febrero del presente año, se insta para que nuevamente la vuelva a presentar hasta la fecha.

3.- Finalmente, se indica al peticionario que el trámite para la entrega de oficios es el siguiente:

Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en formato PDF al correo electrónico:

Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

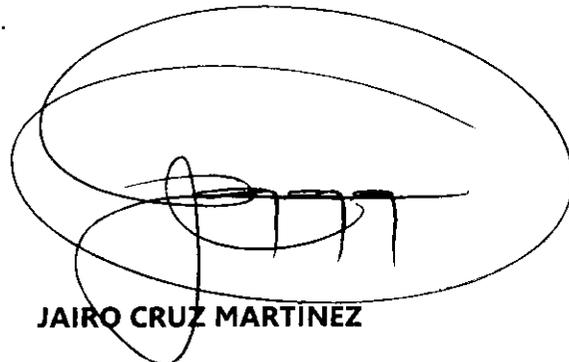
y anexe los siguientes documentos:

* Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia. * Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos electrónicos institucionales.

4.- No obstante lo anterior, con ocasión del Covid 19 y de acuerdo al procedimiento establecido para retirar oficios, por economía procesal, celeridad y demás, secretaría proceda de conformidad con lo solicitado a folio 149.

NOTIFÍQUESE,

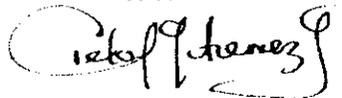


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

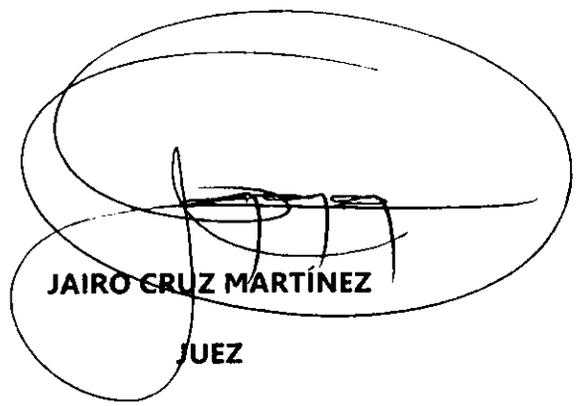
Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

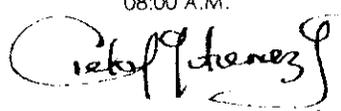
PROCESO. 11001-40-03-046-2010-00251-00

El despacho se abstiene de dar curso a la petición que antecede, como quiera que la abogada Mary Leidy Varon García sustituyó (Fl. 239) poder al abogado Ramón Enrique Espinosa Sierra, por lo que se requiere para que indique sí por el contrario la doctora Varon García reasume poder.

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado para efecto de notificaciones, de igual manera el de su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

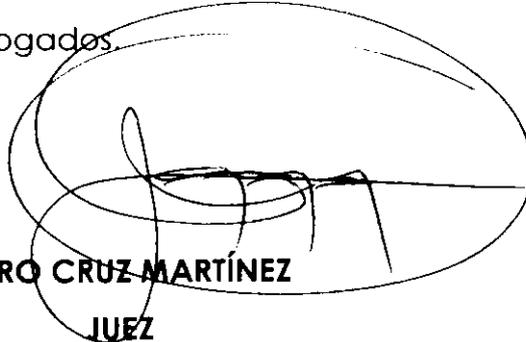
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-042-2012-0-1395-00

Previo a resolver de fondo la petición que precede (Fol. 157) el Despacho requiere a la Oficina de Apoyo para que agregue al expediente el correo electrónico donde figure el mail desde el que se remitió el escrito que antecede; así mismo deberán agregarse los documentos que señala la petente fueron adjuntados al correo electrónico pues se echan de menos el poder y el certificado enunciado.

Por demás, se requiere a la parte memorialista para que acredite que el correo desde el que se allega el memorial sea el mismo que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

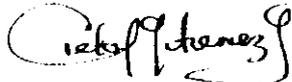
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0144** de fecha **10 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-078-2017-00619-00

En documento visible a folios 141-165 del presente cuaderno, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** manifiesta que cede los derechos de los créditos involucrados dentro del proceso de la referencia a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

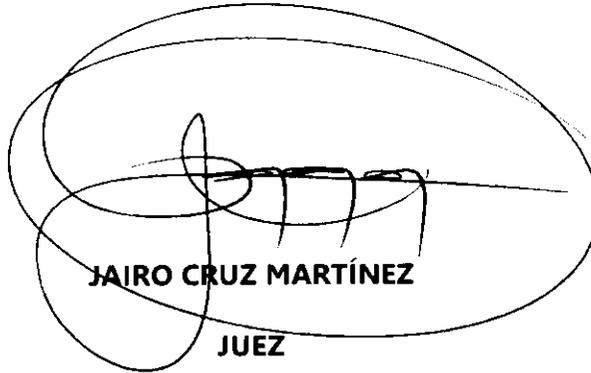
Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C., **acepta** la cesión del crédito realizada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S.** dentro del presente proceso **Ejecutivo** promovido en contra de **OMAIRA ROCIO CAVIEDES BERNAL**.

Téngase en cuenta que mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2020, el despacho aceptó la renuncia del poder conferido por la entidad accionante al abogado Juan Carlos Gil Jiménez.

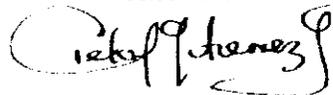
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



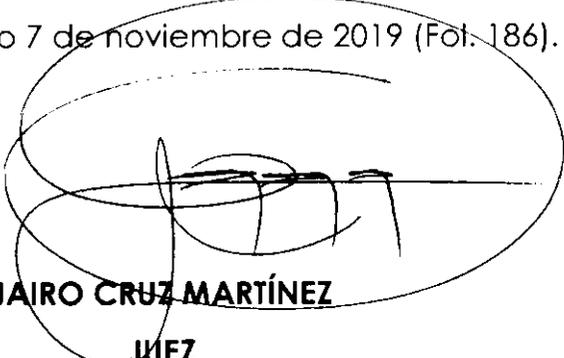
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-0-1313-00

Toda vez que quien eleva la petición anterior no ha sido reconocido dentro de las diligencias como apoderado judicial de parte alguna, el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la petición de terminación allegada y en su lugar dispone que el memorialista de cumplimiento a lo requerido a través del proveído fechado 7 de noviembre de 2019 (Fol. 186).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0144** de fecha **10 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



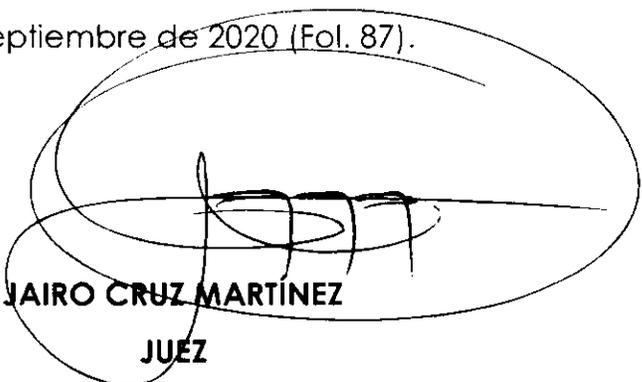
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1333-00

Como quiera que quien presenta las anteriores solicitudes no ha sido reconocida dentro de las diligencias como apoderada judicial de parte alguna; el Despacho ordena que la memorialista se esté a lo resuelto a través de auto del 30 de septiembre de 2020 (Fol. 87).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0144** de fecha **10 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-071-2004-0-1135-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico desde la que se remitió la petición (Fol. 218) para efectos de recibir notificaciones; del mismo modo se le requiere para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 219) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. en contra de JANNETH VICTORIA DAZA CHONA, JULIO CÉSAR DEVIA y AMPARO CUBILLOS DE DEVIA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

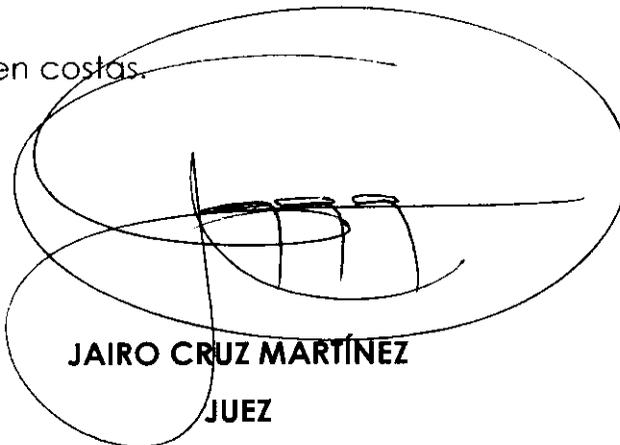


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

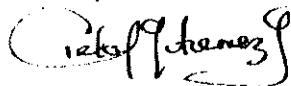
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0144** de fecha **10 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

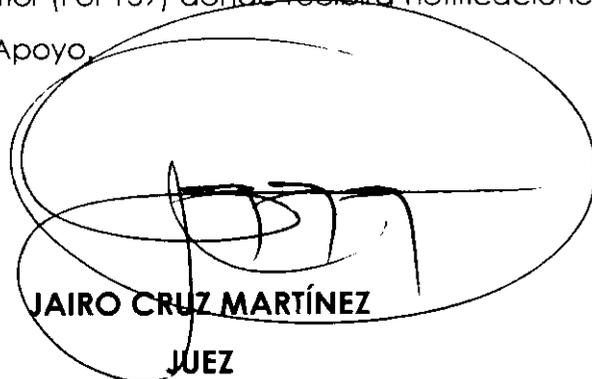
PROCESO. 11001-40-03-062-2013-0-1515-00

Toda vez que el memorialista diera cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de autos del 10 de agosto de 2018 (Fol. 127) y 23 de septiembre de los corrientes (Fol. 136), el Despacho se pronunciará de fondo respecto del poder arrimado al proceso por la parte ejecutante (Fol. 126).

Así pues, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JUAN PABLO MEZA MORALES, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Del mismo modo, se tendrá en cuenta entonces la dirección de correo electrónica indicada en el escrito anterior (Fol 139) donde recibirá notificaciones electrónicas por parte de la Oficina de Apoyo.

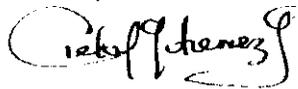
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0144** de fecha **10 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

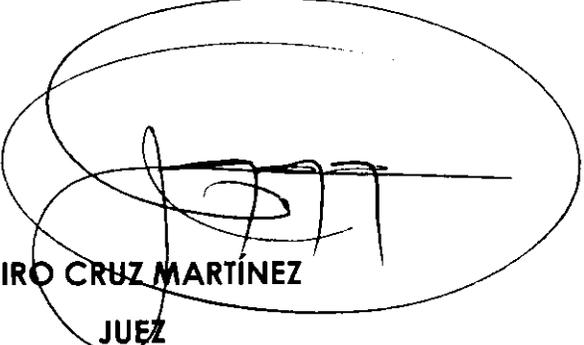
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-703-2015-0-0183-00

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico desde la que se remitió la petición (Fol. 122) para efectos de recibir notificaciones; del mismo modo se le requiere para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, frente al escrito arrimado, este servidor se abstendrá de ordenar lo solicitado toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información del caso; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

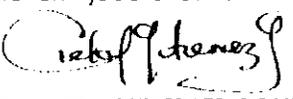
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0144** de fecha **10 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



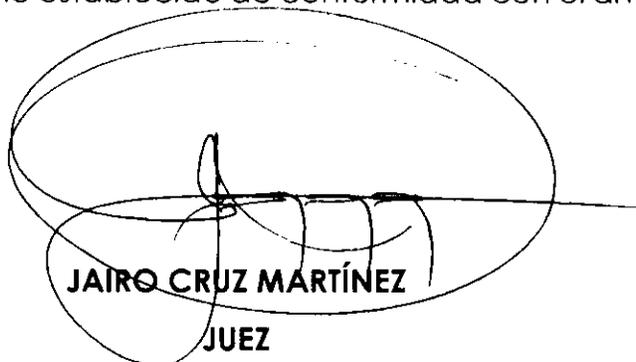
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-021-2015-0-0339-00

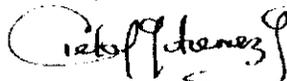
Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 205), correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0144** de fecha **10 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

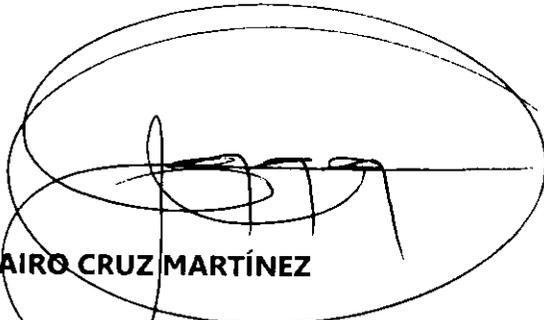
Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-070-2018-00740-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

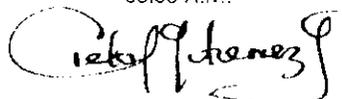
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

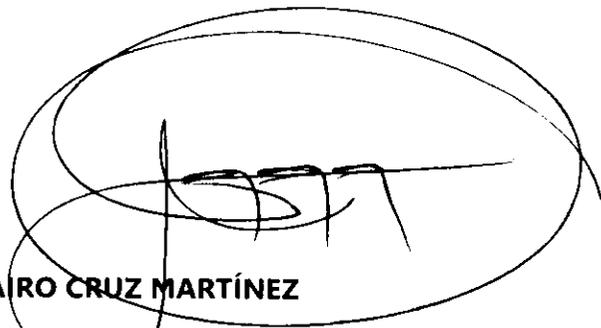
PROCESO. 11001-40-03-009-2017-01294-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el escrito de poder (Fl. 133 C.1) desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

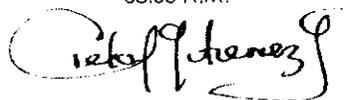
Igualmente, deberá manifestar y acreditar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

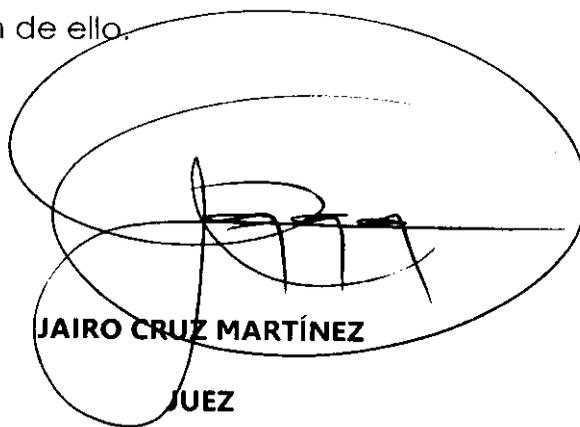
Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

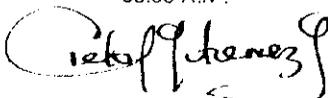
PROCESO. 11001-40-03-017-2013-00805-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

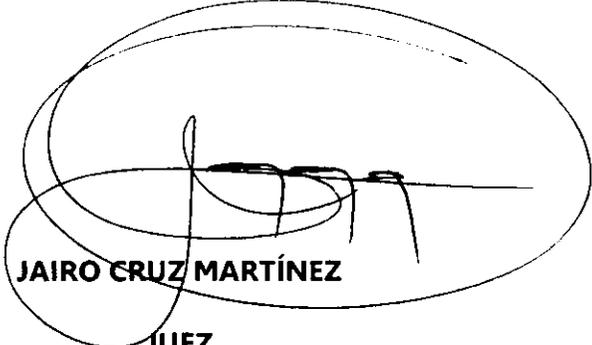
Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-067-2017-00723-00

Se requiere a secretaría para que proceda a foliar como corresponde el cuaderno de medidas cautelares.

El despacho se abstiene de dar trámite a los memoriales allegados en el cuaderno de medidas cautelares con posterioridad al 11 de marzo de 2020, toda vez que los mismos apuntan a retirar el oficio No. 14129 de la misma fecha, pues se evidencia que este ya fue retirado por la demandante el día 04 de septiembre de 2020.

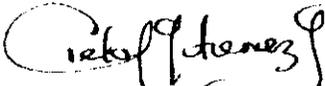
NOTIFÍQUESE, (3)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(3)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

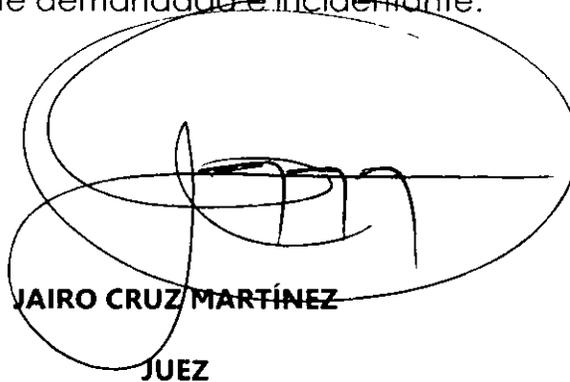
Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-067-2017-00723-00

Previo a dar curso a la solicitud que antecede (Fl. 3 c.3), y antes de reconocer personería a la abogada **MIRTHA LUCY GÓMEZ ALVARADO**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme el Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho.

Téngase en cuenta la dirección para notificaciones judiciales de la apoderada de la parte demandada e incidentante.

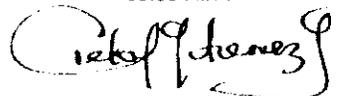
NOTIFÍQUESE, (3)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(3)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

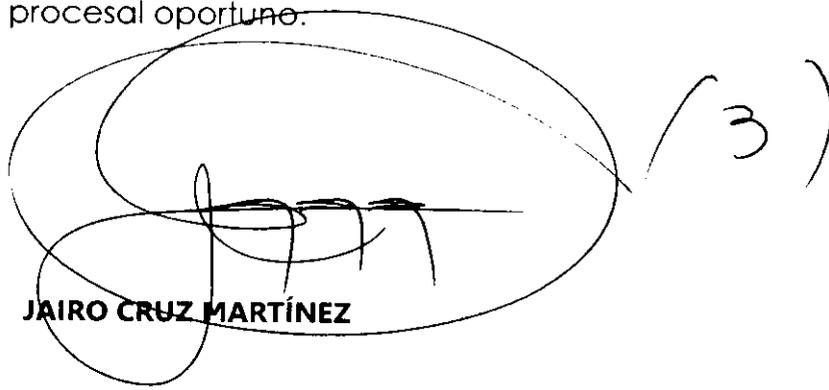
PROCESO. 11001-40-03-067-2017-00723-00

1.- Se requiere a secretaría para que retire los (Fl. 66-68 C.1) y los agregue al proceso **Ejecutivo No. 58-2019-0723**, que es a dónde corresponden, previas las constancias del caso; no sin antes reiterar el cuidado que se debe tener al momento de agregarlos a cada proceso.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la abogada demandante Amanda Lucía Hoicatá Perdomo, se indica que la liquidación a la que ella hace referencia de encontrarse corriendo traslado de fecha 28-09-20 al 30-09-20, no pertenece a este asunto, como quiera que aquella va dirigida al proceso mencionado en el numeral primero de esta misma providencia.

3.- Se agrega y pone en conocimiento del demandado la certificación expedida por el liquidador de la Sociedad PRAKXON COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN en calidad de Sociedad Administradora del Edificio Luz Marina de Maez – Propiedad Horizontal, para que se entere de su contenido y haga las manifestaciones que a bien tenga, igualmente para que haga parte del expediente y surta efectos en el momento procesal oportuno.

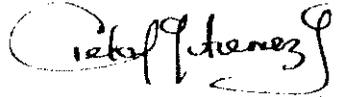
NOTIFÍQUESE, (3)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 144 de fecha 10 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

77

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 044 – 2015 – 00688 - 00.

EJECUTIVO SEGURIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DE COLOMBIA LTDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 2 PROPIEDAD HORIZONTAL.

La parte demandada, solicitó audiencia de conciliación para un acuerdo de pago (f.67 C.1) petición que fuera puesta en conocimiento a la parte ejecutante en auto de fecha 09 de septiembre del presente año (f. 68 C.1) la cual, el pasado 01 de octubre hogaño consintió la solicitud de conciliación (folios 74 a 76 C.1).

Así las cosas, el juzgado teniendo en cuenta la posición conciliatoria asumida por las partes y, no obstante que a esta altura del proceso no obliga ningún señalamiento para adelantar una audiencia de conciliación, tampoco resulta vedado acceder a la solicitud de los extremos de la litis para procurar un acuerdo.

En consecuencia, apelando a la figura legal de la conciliación como un mecanismo de solución de los conflictos, se programará la audiencia solicitada por las partes, aclarándosele a las mismas, que la inasistencia a la conciliación, de cualquiera de ellas, no acarreará ninguna consecuencia, por no ser de carácter obligatorio en la instancia en que se encuentra el proceso.

Sin embargo, también se advierte, desde ahora, que ante un eventual acuerdo conciliatorio, ahí sí será de obligatorio cumplimiento conforme los términos que se llegaren a pactar y por ello, las partes, deberán hacerse acompañar de su respectivo apoderado judicial, para que tengan una asistencia técnica.

Se insta a las partes que confeccionen sus fórmulas de conciliación de manera concreta para así poder facilitar el aval del juzgado y su cumplimiento o ejecución del acuerdo.

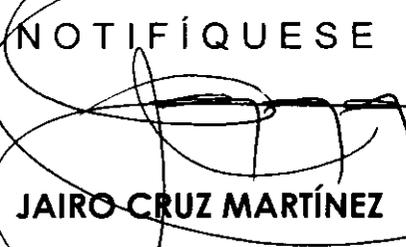
Finalmente, también se invita a las partes para que adelanten conversaciones con anterioridad a la audiencia que se programará en esta providencia y, si llegaren a un acuerdo, lo presenten al juzgado para impartirle la aprobación si fuere procedente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las salas habilitadas para audiencias presenciales que funcionan en la sede judicial Hernando Morales Molina, a la fecha, aún permanecen fuera de servicio por la COVID – 19 que azota al mundo, se procede a dar aplicación al plan de Justicia digital conforme al artículo 103 del Código General del Proceso y decreto legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, se señala la hora de las 3:00 P.M. del día NUEVE (09) del mes DICIEMBRE del año 2020 para que tenga lugar la audiencia virtual de CONCILIACIÓN solicitada por las partes en conflicto en los términos de la presente providencia.

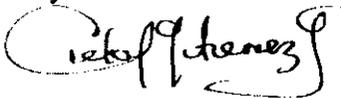
La precitada audiencia virtual, se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams y, para tal propósito, los apoderados judiciales y sus poderdantes, deberán ingresar ese día por el link que se les remitirá a la dirección de correo electrónico que aparece registrado en el expediente como lugar denunciado para las notificaciones de los sujetos procesales (inciso 2º artículo 111 C.G.P.).

NOTIFIQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 10 DE NOVIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 144 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

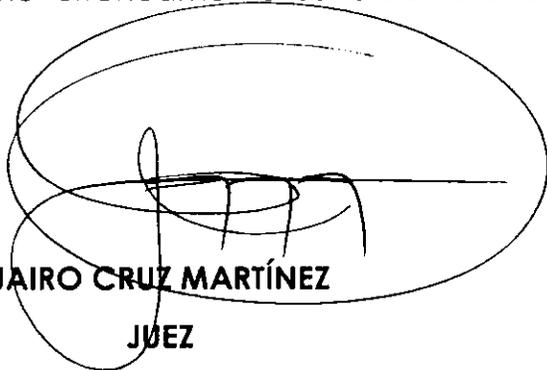
PROCESO. 11001-40-03-026-2014-0-0349-00

Se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial de la parte actora efectúa a favor de la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ, en los términos del memorial presentado (Fol. 111) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

El Despacho tendrá en cuenta los datos suministrados por la abogada (Fol. 110) reconocida para efectos de notificaciones judiciales.

Ahora bien, el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto de la liquidación presentada, primero por cuanto es hasta la fecha de esta providencia que la abogada Santacruz empieza a actuar dentro de las diligencias y segundo por cuanto la liquidación presentada no sigue los parámetros del mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución ya que los intereses moratorios deben calcularse desde el mes de abril de 209 y no como erróneamente se efectuara en el ejercicio arrimado.

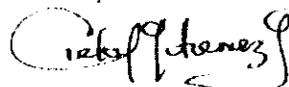
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0144** de fecha **10 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

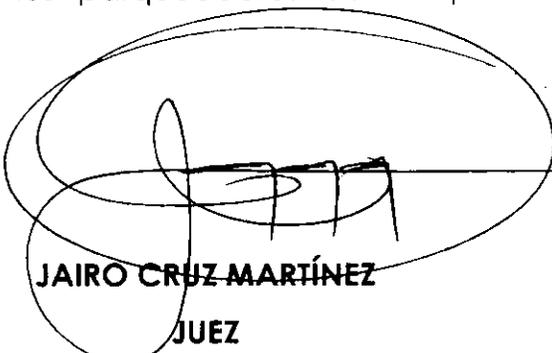
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-026-2014-0-0349-00

Conforme se solicita por la apoderada sustituta reconocida en auto de esta misma fecha visto en el cuaderno principal, el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a actualizar el oficio ordenado por el Juzgado de origen mediante auto del 10 de septiembre de 2014 (Fol. 16).

Oficiese como corresponda indicando los datos suministrados por la abogada respecto de los parqueaderos donde puede ser llevado el automotor.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0144** de fecha **10 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria